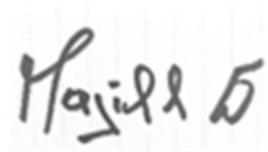


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de marzo de 2024. A despacho del señor juez informándole de la respuesta allegada por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNITAS S.A.S., dando contestación a la solicitud de información correspondiente al empleador del demandado, señor **PABLO EMILIO GIRALDO BETANCOURT**, de la siguiente manera; datos del empleador "TERNIUM COLOMBIA SAS", NIT "890932389", dirección "CR 42 # 26 - 18 SUR AUTOPISTA BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL", correo electrónico "CUPA_COLOMBIA@TERNIUM.COM.CO". Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2024-00078
Auto interlocutorio nro. 0441**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante, la respuesta allegada por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNITAS S.A.S., en la cual da contestación a la solicitud de información del empleador del demandado, señor **PABLO EMILIO GIRALDO BETANCOURT**, dentro del presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **YENITH VIVIANA RIOFRÍO CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.770.016, en calidad de representante legal de los menores **JHOANN ESTIVEN GIRALDO RIOFRÍO** identificado con NUIP nro. 1.054.866.953 y **JUAN DAVID GIRALDO RIOFRÍO** identificado con NUIP nro. 1.054.872.978 y en contra del señor **PABLO EMILIO GIRALDO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.143.486, en el siguiente sentido; datos del empleador "TERNIUM COLOMBIA SAS", NIT "890932389", dirección "CR 42 # 26 - 18 SUR AUTOPISTA BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL", correo electrónico "CUPA_COLOMBIA@TERNIUM.COM.CO".

Ahora bien, como quiera que ya se tiene conocimiento del nombre de la empresa en la cual labora el demandado en comento, a fin de que se dé cumplimiento a la obligación alimentaria en cabeza del mismo y en favor de los menores **JHOANN ESTIVEN GIRALDO** y **JUAN DAVID GIRALDO RIOFRÍO**, y en razón a las humillaciones y malos tratos de que habla la parte interesada, se decretará el embargo y retención del 35 % del salario mensual e igual porcentaje; 35 % de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y de todo lo que devengue el demandado, señor **PABLO EMILIO GIRALDO BETANCOURT**, como trabajador de la empresa TERNIUM COLOMBIA SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 35 % del salario mensual e igual porcentaje; 35 % de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y de todo lo que devengue el demandado, señor **PABLO EMILIO GIRALDO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.143.486, como trabajador de la empresa TERNIUM COLOMBIA SAS.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los primeros CINCO (05) DÍAS de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 6, en favor de la señora **YENITH VIVIANA RIOFRÍO CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.770.016, en calidad de representante legal de los menores **JHOANN ESTIVEN GIRALDO RIOFRÍO** y **JUAN DAVID GIRALDO RIOFRÍO** y consignados a este proceso.

Se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. G. del P., pues, en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., que establece:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb117e025a1b6f0616a5879cb24d7a02c73afc8b83c8757ab0fa753e5b8ea9fa**
Documento generado en 18/03/2024 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>